

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del servicio del Centro Residencial y Centro de Día de LA PESGA.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Estará constituido por la utilización de los servicios del Centro Residencial y Centro de Día, propiedad del Ayuntamiento de LA PESGA.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes sean receptores y se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través del Centro Residencial y Centro de Día.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza toda la persona emparentada con el residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4º.- La normativa que regula el desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en el Centro Residencial y Centro de Día de LA PESGA se contiene en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible se fija en las siguientes cuantías mensuales:

A.- Centro Residencial:

- Residentes dependientes acogidos al convenio entre el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura..... 1.300,00 €
- Residentes dependientes en plazas acreditadas..... 1.057,00 €

B.- Centro de Día:

- Usuarios en situación de dependencia, (grado II), acogidos al convenio entre el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura..... 600,00 €
- Usuarios autónomos.....300,00 €

C.- Servicio adicional a domicilio.....300,00 €

D.- Uso por separado de los distintos servicios para los usuarios externos:

- Desayuno.....0,75 €
- Comida..... 3,50 €
- Merienda..... 0,75 €
- Cena..... 2,50 €
- Lavado semanal de ropa.....11,00 €

Artículo 6º.- DE LA CUOTA TRIBUTARIA:

Se establecen las siguientes tarifas, en cuantía mensual:

A.- CENTRO RESIDENCIAL

Por estancia, pensión completa, lavado/planchado de ropa y cuantos programas se diseñen, en función de tipo de dependencia, con sus respectivos protocolos de actuación, en el Centro Residencial de La Pesga.

ALCALDÍAS

LA PESGA

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de Centro Residencial y Centro de Día de La Pesga

El Pleno del Ayuntamiento de La Pesga, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 03 de febrero de 2011, acordó la imposición de la tasa por utilización del servicio Centro Residencial Mixto y Centro de Día municipal de La Pesga, así como la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, tras la tramitación correspondiente, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el siguiente tenor literal:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA DE LA PESGA.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 20. 4º y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

- Plazas concertadas con la Consejería de Sanidad y dependencia de la Junta de Extremadura para residentes dependientes, los residentes dependientes abonarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos, en su cómputo anual, sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual será del 65%. Con un límite máximo de 1057,00 €.

- Plazas Acreditadas para dependientes.

Los residentes dependientes abonarán una cuota equivalente a la prestación económica vinculada al servicio residencial que recibe, más el 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos, en su cómputo anual, sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual será del 65%. Con un límite máximo de 1.057,00 €. Si el porcentaje aplicado no fuera suficiente, habría que elevarlo hasta llegar al precio fijado en la base imponible.

- Plazas de dependientes no contempladas en los puntos anteriores.

La cuota a satisfacer será el precio estipulado por plaza de convenio y que coincide con el de la base imponible.

B.- CENTRO DE DÍA

- Usuarios en situación de dependencia acogidos al convenio entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, la cuota a satisfacer por los mismos servicios que reciben los del Centro Residencial, excepto el de alojamiento, será la equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, sirviendo como base su cómputo anual.

- Usuarios dependientes en plazas acreditadas, la cuota a satisfacer por los mismos servicios que los acogidos al convenio referido en el punto anterior, teniendo en cuenta su grado de autonomía, será la prestación íntegra económica vinculada al servicio que recibe, más el 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, sirviendo como base su cómputo anual. Si el porcentaje aplicado no fuera suficiente habría que elevarlo hasta llegar al precio fijado en la base imponible.

- Usuarios autónomos, la cuota a satisfacer por los servicios de pensión completa, lavado/planchado de ropa, así como los demás recogidos en el Reglamento de Régimen Interno, será la equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, con un límite mensual de 182,00 euros, sirviendo como base su cómputo anual.

C.- SERVICIOS ADICIONALES

- Servicio adicional a domicilio que incluye comida y cena, será la equivalente al 25% de los ingresos por todos los conceptos, sirviendo como base su cómputo anual. El servicio de lavandería será opcional y su precio será el fijado en la base imponible.

- Los usuarios externos que deseen hacer uso por separado de los servicios, pagarán el precio fijado en la base imponible.

En todos los casos, cuando se trate de matrimonio, casado en régimen de gananciales, abonarán el 75% o 65%, según corresponda, sumados los ingresos de ambos.

En todos los casos, al usuario deberán quedarle para gastos de libre disposición, del importe total de sus ingresos, al menos 90,15 € mensuales, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria.

La cantidad establecida anteriormente para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Para el resto de los servicios que puedan ofertarse en cada momento, (servicios complementarios), tales como: Podología, peluquería, excursiones, acompañamientos en desplazamiento y/o estancias, etc. Los precios serán acordados previamente entre las personas o empresas que los prestan y los beneficiarios o familiares, pagando éstos el importe de los mismos directamente a los que presten el servicio.

Los precios se actualizarán conforme lo establezca la Junta de Extremadura, para los residentes y usuarios de sus centros.

La cuota deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso. La cuota tributaria de los residentes o usuarios se aconseja que sea preferentemente domiciliada.

En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente o usuario y, en consecuencia, su catalogación varíe, se le aplicará las condiciones económicas establecidas.

No se descontarán de la mensualidad los períodos en los que los residentes y usuarios que, por cualquier motivo, vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc. se ausentaran del Centro o de su domicilio, salvo cuando disfrute de un período vacacional, previamente autorizado, con un máximo de 40 días por año natural, en el que a partir del onceavo día pasará a pagar el 60% de la cuota que le corresponda.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de los diferentes usuarios, deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa que sea de aplicación, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y/o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en el artículo 6º y se abonarán preferentemente por domiciliación bancaria dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DE PAGO

1. La obligación de pago de esta tasa nace:

El período a facturar para aquellas personas que obtienen plaza en el Centro Residencial municipal, será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el residente haga acto de presencia en el Centro, siempre y cuando esta exten-

sión temporal no sea por causa provocada por el propio Centro.

Tratándose de residentes ya admitidos, la cuota se abonará, según lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la c/c creada al efecto.

3. En caso de fallecimiento, si éste se produce dentro de la primera quincena del mes, se le devolverá la parte de cuota correspondiente a la segunda quincena, pero si el fallecimiento se produjera en la segunda quincena, no procederá devolución alguna.

4. El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes natural, el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro, deberá abonar la mensualidad completa.

Artículo 9º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, así como derivados de los convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y/o dependientes.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de 10 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en BOP en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Pesga a 03 de febrero de 2011.- El Alcalde, Amancio García Sánchez.

1113

LA PESGA

Anuncio de aprobación definitiva Reglamento Régimen Interno Centro Residencial y Centro de Día de La Pesga

Que el Pleno del Ayuntamiento de La Pesga, acordó en sesión celebrada con fecha 03 de febrero de 2011, aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Centro Residencial Mixto y Centro de Día municipal, tras la tramitación correspondiente y un vez resueltas las reclamaciones y sugerencias realizadas por los interesados, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el siguiente tenor literal:

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA DE LA PESGA.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.-La Ley 2/94 de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, regula la prestación de servicios de asistencia y bienestar sociales consagrados en la Constitución Española, que recoge como competencia de las Comunidades Autónomas el art. 148.1.20 de la Carta Magna y que, en lo que se refiere a Extremadura, así queda de manifiesto en el art. 7.20 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Este texto legal pretende dotar de coherencia, homogeneidad y coordinación a las tareas de asistencia y bienestar social, hasta ese momento con un fuerte grado de centralización de la gestión y dispersión en cuanto a entidades con competencia en la materia. El fin último de la Ley es el de promover y garantizar las condiciones para que la igualdad de los ciudadanos sea más real y efectiva.

Los principios generales que inspiran la Ley establecen que corresponde a la Junta de Extremadura destinar recursos financieros, técnicos y humanos a la prestación de los servicios y a la planificación y coordinación de las medidas necesarias en el ámbito de la asistencia social. Pero, si bien la planificación corresponde a los Órganos Rectores de la Comunidad Extremeña, la gestión de los mismos ha de estar lo más próxima posible a los ciudadanos, por lo que debe descentralizarse, de forma que los Ayuntamientos, Mancomunidades o Instituciones de iniciativa social se conviertan en instrumentos de gestión.

Según se recoge en el art. 85 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

son Servicios Públicos Locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, y en su artículo 25 establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueda promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 2/94 de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica, de la Junta de Extremadura, prevé dentro de las prestaciones sociales establecidas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares clubes y los comedores sociales, la animación comunitaria, la convivencia y la ayuda a domicilio de las personas mayores, entre otras.

A tenor del artículo 14 de la misma Ley, entendemos por establecimiento residencial o Centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento transitorio o permanente, atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley.

Desde un punto de vista más específico, el artículo 19.1 dispone de que todos los establecimientos y centros para personas mayores ubicados en Extremadura, tanto públicos como privados, deberán de disponer de un reglamento de régimen interno que regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los usuarios, todo ello dentro del respeto a la libertad y confidencialidad garantizadas por la Constitución Española.

De forma paralela, el artículo 13.2 del decreto 4/96 de 23 de Enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica de la Junta de Extremadura, establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara tanto a los usuarios del Centro como al personal del servicio del mismo.

Artículo 2. El Centro Residencial y el Centro de Día de La Pesga es un centro para personas mayores que, bajo titularidad del Excmo. Ayuntamiento de La Pesga y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes, está destinado a prestar los servicios de hospedaje, alimentación y aquellos otros tendentes a cubrir las necesidades básicas de las personas usuarias, catalogando la atención que presta a sus usuarios de la siguiente manera:

A. Centro Residencial de Dependientes. Se entiende como tal aquel en el que los Residentes dependientes reciben, por parte de la plantilla del Centro, las ayudas necesarias para la realización de las actividades cotidianas personales (lavarse, vestirse, alimentarse, desplazarse...), sanitarias, farmacológicas, de acompañamiento a centros de salud y hospitales y asistencia al final de la vida, así como las ayudas de los programas de promoción de la autonomía personal y de los programas de intervención terapéutica y rehabilitadora que deben diseñarse en el Centro.

B. Centro de Día. Se entiende como tal aquel en el que los usuarios, tanto los que se encuentren en

situación de dependencia, como los autónomos, acorde a su grado de autonomía, van a recibir las mismas prestaciones básicas que el Centro Residencial. La única diferencia es que el Centro Residencial cuenta con hospedaje, asignándole un dormitorio al residente y el Centro de Día, al término de la cena, los usuarios deben regresar a su domicilio.

El centro residencial y Centro de Día tienen una capacidad de 57 plazas. 27 plazas de residentes dependientes y 30 plazas para Centro de Día.

El Centro de Día cuenta con plazas para usuarios en situación de dependencia y con plazas para usuarios autónomos.

Todos los servicios, que en el Centro se presten, deberán acomodarse en todas sus condiciones al uso residencial, como razón de ser y finalidad principal del mismo.

Artículo 3. Al Excmo. Ayuntamiento de La Pesga, como titular del Centro Residencial y del Centro de Día, le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este reglamento así como, en general, supervisar todos los servicios del Centro y, en su caso, tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que éste se adapte a las necesidades de las personas usuarias y a las normas que sean de aplicación.

Artículo 4. Este Reglamento de Régimen Interior será visado y sellado por el SEPAD (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia), perteneciente a la Consejería de Sanidad y será entregada una copia a cada uno de los usuarios en el momento de su ingreso en el Centro. Será de aplicación a todos los usuarios del mismo, en lo que le sea de aplicación. Así mismo tendrá que ser observado por los visitantes en todo aquello que les afecte.

TÍTULO I. DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE USUARIOS

Artículo 5.- Podrán adquirir la condición de usuarios de este Centro todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 88/96 y los que en este Reglamento de Régimen Interno se establezcan, teniendo preferencia en la adquisición de tal condición los residentes en LA PESGA, empadronados en este municipio con una antigüedad mínima de dos años o que haya sido vecino del municipio durante un periodo de cinco años y, tras éstos, los nacidos en LA PESGA o con vinculaciones familiares en este municipio.

Artículo 6.- Los requisitos establecidos para la adquisición de la condición de usuario son los siguientes:

- A) Centro Residencial.
 - Plazas de convenio o subvencionadas
 - Haber sido valorado según la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Dependencia por los

servicios sociales y técnicos de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y haber obtenido una valoración de Grado III o Grado II.

- Haber sido seleccionado bien por los servicios sociales del Ayuntamiento o por los del SEPAD.

- Plazas acreditadas

- Estar valorado según la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Dependencia por los servicios sociales y técnicos de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

- Contar con una prestación económica vinculada al servicio residencial.

- No recibir ningún tipo de financiación de la Consejería de Sanidad y Dependencia, bien mediante convenio o bien mediante subvención, ni esté supeditada a ninguna reducción del precio público establecido.

- Haber sido seleccionado por los servicios sociales del Ayuntamiento o por los del SEPAD.

- Firma del contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento y el usuario.

A los cónyuges o parejas de hecho de los dependientes del Centro Residencial se les tendrá en cuenta el mismo grado de dependencia que el de su pareja, pero sólo a efectos de contar con el requisito exigido para la ocupación de plaza acreditada. El importe de la plaza ha de ser abonado íntegramente.

En el caso de que opte por una plaza en el Centro de Día tendrá carácter de preferente, siempre que las circunstancias lo permitan.

B) Centro de Día:

- Usuarios en situación de dependencia. Estar valorado según la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Dependencia por los servicios Sociales y Técnicos de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura en grado inferior al exigido para el Centro Residencial o que voluntariamente así lo decida.

- Usuarios autónomos. Éstos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 65 años en el momento de solicitar el ingreso o 60 si ya fuera pensionista.

- b) La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de personas autónomas cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejase.

- c) Tendrán prioridad para formalizar su ingreso en el Centro de Día aquellas personas que hayan sido valoradas según la Ley de la Promoción de la Autonomía personal y Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y, entre los servicios ofertados por la Consejería de Sanidad y Dependencia, se encuentre seleccionado el de Centro de Día.

- d) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones sociales y de convivencia con los usuarios y el personal del Centro.

- e) No haber sido sancionado con la expulsión en algún otro Centro Público.

- f) Ser español y/o ciudadano de la Unión Europea y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extre-

madura, al menos, dos años antes de la solicitud de ingreso en este Centro residencial. Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacidos en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el art. 20 de la Ley 5/1987, de 23 de Abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Artículo 7.- El ingreso en el Centro tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa del interesado.

Artículo 8.- El ingreso se realizará previa resolución favorable de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

La Prioridad del ingreso en el Centro de Día, una vez atendidos los que se contemplan en la letra c) del artículo 6 del presente Reglamento y los que tengan carácter preferente, vendrá determinada por las circunstancias personales y familiares, recursos económicos, situación de soledad y abandono, condiciones físicas, psíquicas y sociales. En el caso de que una persona solicitante, a pesar de reunir las condiciones exigidas para adquirir la condición de usuario, no pueda ser admitida por falta de plaza, entrará a formar parte de la lista de espera. Ésta podría verse modificada por razones de urgencia.

La información, tramitación y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por el/la trabajador social del Servicio Social de Base.

Se establecen los siguientes tipos de usuarios:

A) Centro Residencial.

Residentes dependientes que serán seleccionados por los servicios sociales de la Consejería de Sanidad y Dependencia y los del Ayuntamiento, al 50%.

B) Centro de Día.

a) Usuarios en situación de dependencia.

b) Usuarios autónomos.

Artículo 9.- El nuevo residente o usuario formalizará un contrato de ingreso en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del mismo, de sus derechos y obligaciones y las condiciones económicas derivadas de su condición de residente o usuario.

La condición de usuario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por sanción disciplinaria.
- Por fallecimiento.

Artículo 10.- La ocupación de la plaza concedida se efectuará en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.

Concluido este plazo sin producirse la incorporación, se entenderá por decaído en los derechos de admisión e ingreso, salvo que se acredite debidamente las causas que hayan impedido su ingreso. En cuyo caso, podrá solicitar el correspondiente aplazamiento de ingreso a los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de La Pesga, por un máximo de un mes contado desde el vencimiento del plazo indicado.

Artículo 11.- De la pérdida de la condición de residente o usuario a instancia del Centro.

- a) Baja voluntaria de la plaza.
- b) No respetar las normas de convivencia del centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del Centro.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia o abandono de la higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal del Centro.
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación (residentes del Centro Residencial)
- g) El acoso sexual, o de otra índole, o su tentativa, o cualquier otro tipo de vejaciones a otro residente o personal del Centro.
- h) El impago de cualquiera de los recibos por su estancia en el Centro sin la debida justificación.
- i) Traslado a otro Centro.
- j) Ausencia injustificada del Centro cuando ésta sea superior a cuatro días.
- k) Por sanción derivada del Reglamento de Régimen interno.
- l) Cualquier otra que en ese momento pudiera tener la consideración como tal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Las personas residentes dependientes en el Centro Municipal tendrán los siguientes derechos:

- Alojamiento digno y manutención adecuada a su edad. El menú será común, salvo para aquellas personas que, por prescripción médica, necesiten un régimen de comidas determinado.
- Utilización de los servicios y dependencias comunes del centro, de acuerdo con las características de las mismas y con el mismo derecho de otros residentes a dicha utilización.
- Recibir en todo caso un trato correcto por parte de los empleados del Centro y sus responsables, así como por las demás personas residentes.
- Recibir comunicaciones personales y privadas mediante visitas, teléfono público del Centro o correspondencia.
- Participar como elector y elegible en los procesos electorales que se realicen en el Centro.
- Elevar por escrito o de palabra al titular del Centro sugerencias para la mejora de los servicios.
- Participar en las actividades comunes que se realicen.
- Respeto a sus derechos fundamentales y, en especial, a la intimidad, la libertad política o ideológica y la libertad de expresión.
- Se reservará la plaza de aquel residente que se ausente del centro, previa comunicación, por un plazo seguido de hasta dos meses o plazo superior si la ausencia se produjera por motivos de salud o familiares graves. La reserva de plaza por tiempo superior,

requerirá autorización expresa del titular del Centro. En cualquier caso, será obligatorio el abono de las mensualidades ausentes.

- La cuota mensual que el residente dependiente satisface da derecho a.
 - Alojamiento. El uso de la habitación asignada, las áreas de servicios comunes, incluyéndose el mantenimiento y la limpieza de las referidas zonas. (Se excluye para el dependiente en el centro de día.)
 - Pensión completa que comprende: desayuno, comida, merienda, cena y zumo o leche antes de acostarse y, en caso de prescripción médica, el régimen alimenticio recomendado por éste.
 - Material: El necesario para el desenvolvimiento de su vida habitual, tales como sillas de rueda, andadores, material de incontinencia, sanitario y oxígeno...
 - Lavado y planchado de ropa.
 - Atención y cuidados personales (ducha o baño, higiene personal, alimentación, asistencia en comedor, ayuda para vestirse); atención sanitaria (movilizaciones y cambios posturales, prevención de caídas, problemas de incontinencia, enfermedades infecciosas, ayudas para andar); tratamiento farmacológico (administración, registro de dosis no administrada, persona responsable de la administración, control y custodia del medicamento); acompañamiento a centros de salud y hospitales, cuando a los familiares le sea imposible cumplir con esta obligación, pero con el deber de abonar a la empresa los gastos previamente acordados entre ambos; cuidados paliativos.

- Beneficiarse de los programas que deben diseñarse en el Centro según el tipo de dependencia, tales como: Los de promoción de la autonomía personal y los de intervención terapéutica y rehabilitadora, etc.

- No se incluye en el precio los siguientes servicios: los prestados por profesionales ajenos (podólogos, peluqueros,...), médicos especialistas, análisis clínicos y medicamentos que el usuario precise, medios de transportes, teléfonos y otros gastos de carácter personal (útiles de aseo), los costes de las excursiones programadas por el Centro...

En los justificantes de pago que se expidan se detallarán, además de cuota mensual, los gastos originados no incluidos en la misma y suplidos por cuenta y orden del residente que, naturalmente, serán cargados en la cuenta del beneficiario.

La baja del residente por cualquier causa, no dará derecho a la devolución de la parte de cuota no consumida, excepto si fuera por fallecimiento. Si éste se produjera dentro de los quince primeros días, se le devolverá la parte de cuota correspondiente a la segunda quincena, pero si se produjera a partir del día quince del mes, no se podrá exigir devolución alguna.

Los gastos por defunción serán por cuenta del residente o de los familiares responsables.

Los usuarios del Centro de Día tendrán los mismos derechos que los residentes del Centro Residencial, excepto el de alojamiento o aquellos que sean inherentes exclusivamente a la condición del residente del Centro Residencial.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Los usuarios del Centro Residencial y Centro de Día estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Abonar el importe establecido por la prestación recibida, que en su caso le corresponda.
- b) Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- c) Conocer las normas de funcionamiento interno que se dispongan, y los acuerdos e instrucciones emanados del Órgano directivo.
- d) Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento. Así mismo, deberán comunicar a los responsables del Centro las anomalías e irregularidades que se observen, así como las posibles averías en las instalaciones.
- e) Guardar las normas básicas de convivencia y respeto mutuo del Centro y otros lugares relacionados con sus actividades.
- f) Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del Centro.
- g) Guardar las normas básicas de higiene, aseo y vestido personales, así como con las dependencias del Centro.
- h) Comunicar al responsable del Centro las ausencias superiores a veinticuatro horas y, en general, cualquier situación desfavorable en la que se pueda encontrar cualquier residente.
- i) Acatar y cumplir las instrucciones del Director y del personal técnico del establecimiento.
- j) Aportar la ropa y objetos que se indique al ingresar al Centro.
- k) Firmar el documento que acredite su compromiso a efectos de cumplir las normas establecidas, en el momento de efectuar en el ingreso en el Centro.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LA ENTIDAD GESTORA

Artículo 14.- Obligaciones que el Ayuntamiento tiene para con los usuarios a través de la empresa gestora son:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas para los usuarios externos.
- Cuidar del buen orden del servicio.
- Respetar el calendario y horario de climatización que se fijará cada año en función del tiempo y la climatología del lugar.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signa-

tarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de este contrato de gestión de servicios públicos.

- Mantener en buen estado de conservación las instalaciones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento afectos a los servicios objeto de la concesión.
- Prestar el servicio de forma directa y con sus propios medios, con prohibición expresa de cederlo o subcontratarlo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Tener a disposición de los usuarios las reglamentarias «hojas de reclamaciones».
- Cumplir con sus trabajadores las normas laborales, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.
- El adjudicatario suscribirá a favor del Ayuntamiento de LA PESGA una póliza de Seguro a todo riesgo del edificio, sus instalaciones y bienes existentes. El contenido de la Póliza no podrá modificarse sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- Permitir, en cualquier momento que la Alcaldía y el Servicio Extremeño de Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, pueda inspeccionar el estado de conservación y verificar las condiciones de explotación, en definitiva, el funcionamiento del Servicio.
- La Dirección del Centro vendrá obligada a informar periódicamente a los usuarios y al personal del Centro de las medidas sobre seguridad y Plan de Evacuación y Emergencias, estando obligados, todos ellos, a seguir las instrucciones que se dicten sobre el particular.
- La Dirección del Centro no se hará responsable del daño, deterioro, pérdida, sustracción o robo del dinero y objetos de valor que no le hayan sido entregados para su custodia, por lo que no admitirá reclamaciones en este sentido.
- Deberá prestar el servicio de acompañamiento a aquellos residentes que por razones ineludibles (consulta médica, hospitalización, gestiones con la Administración, etc.) precisen el apoyo de una persona tanto para el desplazamiento como para la estancia en el lugar que motiva la visita. Los costes de este servicio de acompañamiento, previamente acordados entre ambas partes, serán abonados por el beneficiario o familiares a la empresa que los realice.
- Durante la noche, el adjudicatario dispondrá de lo necesario para que los servicios estén cubiertos.
- El adjudicatario deberá conocer el Reglamento de Régimen Interno y cumplirlo correctamente en lo que a él compete.
- Desarrollo de los siguientes programas con sus correspondientes protocolos, diseñados y supervisados por profesionales cualificados y según el tipo de dependencia que atienda:
 - Programa de promoción de la autonomía personal.
 - Programas de intervención terapéutica y rehabilitadora para el mantenimiento y/o mejora de las capacidades y habilidades funcionales, cognitivas,

emocionales/afectivas, conductuales y de relación social y participación de la comunidad.

- Programa de cuidados personales y de asistencia y apoyo a las actividades básicas de la vida diaria: alimentación y nutrición; aseo e higiene; control de esfínteres; prevención de caídas; cuidados de enfermería y administración de tratamientos.

- Tener el Libro de Registro de personas usuarias, visado y sellado por el SEPAD (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Dependencia).

- Elaborar un Plan de Atención Individualizado (PAI)

- Poseer un Plan de Gestión de Calidad.
- Tener una Carta de Servicios, adaptados a las condiciones específicas de las personas dependientes.

- Tener contratada una póliza de seguros de responsabilidad civil.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA

Artículo 15.- Derechos de la Entidad Gestora.

- Recaudar las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, creada al efecto.

- Exigir el máximo cuidado para con las instalaciones y el equipamiento del Centro.

- Mantener el equilibrio económico-financiero del servicio de conformidad con las reglas contenidas en la legislación vigente que sea de aplicación.

- A recibir un trato correcto y adecuado por parte de los usuarios.

- Hacer cumplir y respetar todas las obligaciones de los usuarios con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

- A dictar cuantas instrucciones y órdenes internas se estimen oportunas para mejorar el buen funcionamiento del Centro Residencial y Centro de Día.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 16.- El sistema de participación de los usuarios en los órganos de gestión se canaliza mediante la asamblea General.

La Asamblea General se constituye por los usuarios del Centro y por los trabajadores del mismo, estos últimos con voz pero sin voto, que tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez trimestralmente y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sean necesarias o se solicite a petición del 25% de los residentes y usuarios.

Artículo 17.- La convocatoria de la Asamblea se realizará por el Presidente de la misma o por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Para las asambleas extraordinarias, bastará con 24 horas de antelación. Se hará pública en el tablón de anuncios, haciéndose constar su carácter, la hora y el orden del día.

La Asamblea quedará formalmente constituida por la presencia de al menos el 10% de los residentes y usuarios en primera convocatoria y, en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18.- Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Asamblea General por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos, a cada cargo. La duración del mandato será de dos años, o hasta que cause baja en el Centro alguno de sus miembros.

Artículo 19.- Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 20.- En cada reunión de la Asamblea se levantará un acta donde figure: número de asistente, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Elaborar programas anuales de actividades.

b) Acordar por mayoría de dos tercios la renovación de los cargos de la Asamblea General, siempre que medie causa justificada.

c) Planteamiento y resolución de posibles problemas que pudieran surgir en el Centro, con el objeto de poder mejorar el buen funcionamiento del mismo.

d) Elaborar un informe sobre el funcionamiento del Centro.

e) Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los usuarios.

f) Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones.

g) Estimular la solidaridad entre los usuarios y residentes.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 22.- Los órganos de gestión y representación son:

1. Responsable o Director del Centro. Este cargo será ostentado por el Alcalde o concejal en quien delegue, cuando sea el Ayuntamiento quien gestione directamente el servicio del Centro, en el caso de gestión indirecta, será el adjudicatario el que ostente este cargo.

Serán funciones del director:

- Hacer cumplir el pliego de condiciones.

- Recibir propuestas relativas a la mejora de los servicios que se presentan en el Centro.
- Recibir de los usuarios las anomalías e irregularidades observadas por los mismos en el Centro, tanto relativas a las instalaciones/servicios como a las relaciones entre usuarios y entre éstos y el personal del Centro.

2. La comisión de evaluación y seguimiento, que estará compuesta por:

- El Alcalde-Presidente o concejal delegado
- Un miembro por cada grupo político en representación en el Ayuntamiento. Uno de ellos será obligatoriamente el concejal de Asuntos Sociales.
- El/la trabajador Social del S.S.B., que participará como personal técnico.
- El adjudicatario del servicio, que asistirá a la comisión con voz pero sin voto.
- El secretario del Ayuntamiento, que actuará como técnico de asesoramiento y fedatario.

El número de representantes de este órgano directivo será siempre impar.

La comisión de Evaluación y Seguimiento quedará constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presente la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda, transcurridas, al menos cuarenta y ocho horas, en cuyo caso se entenderá válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asistentes.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos del Órgano Directivo se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Se levantará de las sesiones, en la que figurarán los asistentes a la reunión, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario, o siempre que exista mayoría simple o lo soliciten por escrito el 25% de los residentes y usuarios.

Artículo 23.- La Comisión de Evaluación y Seguimiento de este Centro de LA PESGA tendrá que ser oída cuando se propongan cambios en la gestión del Centro en general y cuya decisión compete a otras instancias. Así mismo decidirá sobre aquellos aspectos organizativos recogidos en este reglamento y que deban ser detallados y sobre otros asuntos no recogidos en el mismo y que no sean competencias de otras instancias. Expresamente dará su parecer en lo referente a la imposición de sanciones a los usuarios del Centro, que en los casos de faltas graves o muy graves tendrá que resolver, así como en la resolución de

quejas o sugerencias que se puedan realizar para la mejora de su funcionamiento.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS, CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES

Artículo 24.- El sistema de recogida de sugerencias, canalización y resolución de quejas y reclamaciones se llevará a cabo de forma directa o mediante un buzón de sugerencias y quejas, que será atendido y puesto en conocimiento de la Dirección del Centro diariamente a través de las hojas de reclamaciones y/o sugerencias.

La resolución de las reclamaciones y el estudio de las sugerencias se realizarán de forma inmediata poniéndolo en conocimiento de las personas responsables, así como de los usuarios afectados.

Artículo 25.- Cuando la queja afecte a más de un usuario o a la Organización del Centro y la resolución de la misma requiera cierta complejidad, será convocada por la Dirección de Centro una Asamblea General que tendrá como orden del día la problemática planteada.

TÍTULO III. - SISTEMA DE COBRO DE TASAS

CAPÍTULO I

DE LA ESTANCIA Y ASISTENCIA

El servicio no tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de que las personas que carezcan de recursos suficientes para abonar el importe, tengan derecho en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen, a la exención total o parcial del coste de la plaza.

Artículo 26.- La tasa que deberán abonar los usuarios del Centro Residencial y Centro de Día de LA PESGA es la que determine en cada momento la Ordenanza Fiscal Correspondiente.

Artículo 27.- El precio de la estancia se hará efectivo en los cinco primeros días del mes en curso, preferentemente a través de domiciliación bancaria.

Artículo 28.- No se descuentan de la mensualidad los períodos en los que el residente por cualquier motivo, vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc., se ausentara del Centro.

Artículo 29.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del usuario de los servicios del Centro Residencial y Centro de Día de LA PESGA deberá ponerlo en conocimiento del responsable/titular del Centro (Ayuntamiento), en cuanto ésta tenga lugar.

TÍTULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Por estancia y asistencia, cuyo precio se regula en la correspondiente ordenanza fiscal, se entiende:

A. Centro Residencial. Se encuentran ya recogidos en el Capítulo II, De los Derechos de los Usuarios, artículo 12, que recoge los derechos de la cuota mensual del residente dependiente. Estos mismos derechos, pueden ser aplicados para los residentes en situación de dependencia del Centro de Día.

B. Centro de Día.

a) Usuarios en situación de dependencia. Tendrán los mismos derechos, excepto el de alojamiento, que los del Centro Residencial.

b) Usuarios autónomos.

- Pensión completa: Desayuno, comida, merienda y cena.

- Utilización de las dependencias comunes del Centro.

- Participarán en la «organización y desarrollo de las diversas actividades lúdicas y demás que el Centro programe y en los servicios de fisioterapia, rehabilitación y terapia ocupacional» y podrán beneficiarse de estos servicios, si son acordes a su grado de autonomía.

- Lavado/planchado de ropa.

Artículo 31.- En caso de que el residente o usuario decidiera cursar su baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del mismo con una antelación mínima de quince días, no procediendo la devolución de la fianza si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado.

Artículo 32.- La baja del usuario, cualquiera que fuera la causa, salvo que fuera por fallecimiento, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, quedando ésta, por tanto, en poder del Centro.

Artículo 33.- En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro, por parte del Centro, de los gastos ocasionados y no pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del Residente.

Artículo 34.- Los usuarios no podrán guardar en su habitación alimentos que por su naturaleza sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, gastos tóxicos, productos químicos, etc., que deterioren el mobiliario o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los usuarios alimentos no controlados por personal del Centro.

Artículo 35.- La ropa será marcada por el Centro una vez se ingrese, para la correcta identificación de las mismas. Los usuarios del Centro de Día, tanto resi-

dentos como usuarios a domicilio, se la marcarán ellos mismos. Se recomienda que el vestuario sea renovado una vez al año, cuyos gastos correrán a cargo del usuario, así como los desperfectos que sufra la ropa por su uso y manipulación.

Artículo 36.- Para una buena higiene corporal se les recuerda la necesidad de ducharse los días que les corresponda. Será obligado el cambio diario de ropa interior, dejándola visible para que se hagan cargo las o los auxiliares y llevarlas a la lavandería.

Artículo 37.- En caso de que el Residente no disponga de cobertura sanitaria, será de su cuenta los gastos médicos que precise, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, consultas externas, etc. En caso de traslado, si la familia no pudiera acompañar al usuario, se dispondrá de un acompañamiento organizado por el Centro, haciéndose cargo la familia o el usuario de los gastos originados por tal motivo.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS

Artículo 38.- Dado el carácter del servicio permanente que efectúa el Centro, su horario de funcionamiento es de 24 horas. Las puertas del Centro permanecerán cerradas de 23 horas a 8 horas de mañana en invierno y de 24 horas a 8 horas durante el verano. Si por cualquier causa se debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo al personal auxiliar del mismo.

El Centro de día estará abierto desde las nueve de la mañana hasta que finalice la cena.

Artículo 39.- Todos los residentes tendrán derecho a recibir visitas dentro del horario establecido para ello, así como las llamadas telefónicas siempre que no interfieran en el buen funcionamiento del Centro. La Dirección del Centro fijará unos horarios de visitas y de recepción de llamadas telefónicas, que serán lo más amplio posibles. Se recibirá en las zonas comunes y en las habitaciones, dependiendo del estado del usuario.

Los visitantes respetarán las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que pudieran ocasionar.

Cuando el residente se encuentre en zonas comunes, comedor, sala de estar, jardines, etc., deberá hacerlo en ropa de calle.

Cada residente o usuario podrá invitar a comer a un máximo de dos personas por día, siempre que no se altere el funcionamiento del Centro, abonando el precio establecido para personas no pensionistas. El pago de las invitaciones se efectuará en el mismo momento de encargar las comidas, no procediendo la devolución en caso de no presentarse los invitados.

En fechas señaladas los familiares podrán encargar menús especiales para comer en el centro con un residente, abonando en el acto el precio convenido.

Esto dependerá siempre de que el funcionamiento del Centro lo permita, debiéndose solicitar con la debida antelación.

El horario de visitas será el siguiente:

- Días laborales: invierno, de 16:30 h. a 19:00 h., verano, de 17:00 h. a 21:00 h.
- Días festivos: invierno, de 16:30 h. a 17:30 h., verano, de 17:00 h. a 21:00 h.

Este horario puede verse modificado, no solo por las necesidades del Centro, sino también por adaptación a casos particulares de los residentes y/ o familiares.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 40.- En las zonas comunes (comedor, sala de estar, etc.), se estará en ropa de calle.

Artículo 41.- Cualquier objeto que se encuentre, entréguelo en Recepción inmediatamente, por tanto, si usted ha perdido algo diríjase a Recepción.

Artículo 42.- Está totalmente prohibido entregar propinas al personal y trabajadores del Centro.

Artículo 43.- La corriente eléctrica del Centro es de 220 V, antes de utilizar cualquier aparato, cerciórese de que el voltaje es el adecuado.

Artículo 44.- Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y colabore en apagar las que no lo sean.

Artículo 45.- Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza, con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

Artículo 46.- Cuando se ausente del Centro deberá entregar siempre las llaves en Recepción.

Artículo 47.- Si por cualquier causa pernoctara fuera del Centro, necesariamente deberá comunicarlo en Recepción con un día, al menos, de antelación.

Artículo 48.- Los residentes dependientes del Centro Residencial no podrán salir del mismo sin comunicarlo previamente a la Dirección. De lo contrario, el Centro quedará eximido de toda responsabilidad judicial y penal con respecto al residente.

Artículo 49.- Tanto los residentes y usuarios como los trabajadores se merecen su respeto y consideración, por lo que, cuando se dirija a ellos, hágalo con educación, respeto y amabilidad.

Artículo 50.- Cuando tenga algún problema con su compañero de habitación u otro usuario o trabajador del Centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento y póngalo en conocimiento de la Dirección del Centro, no a los o las auxiliares.

Artículo 51.- Está totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias del Centro.

CAPÍTULO IV

DEL COMEDOR

Artículo 52.- El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por su médico. Los residentes están obligados a hacer las comidas en el comedor, permitiéndose comer en las habitaciones sólo en el caso de convalecencia o prescripción médica.

Artículo 53.- Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad posible para evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación. El menú estará expuesto semanalmente en el tablón de anuncios del Centro.

Horario de comedor:

- Desayuno de 8:30 h. a 10:00 h.
- Comida de 13:00 h. a 14:30 h.
- Merienda de 17:00 h. a 17.30 h.
- Cena, en invierno de 19:30 h. a 21:00 h.
En verano de 20:30 h. a 22:00 h.

Artículo 54.- Los usuarios que no deseen hacer uso de uno de los servicios de comedor, lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

Artículo 55.- No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc., ni entrar alimentos que no sean los propios del Centro, ni sacar alimentos del mismo.

Artículo 56.- Recuerde que su plaza en el comedor es fija. Debiendo sentarse siempre en la misma mesa. No obstante, el responsable del Centro, por necesidades del servicio podrá efectuar los cambios que se consideren oportunos. Si, por cualquier causa, desea una modificación, deberá canalizarla a través de las solicitudes de sugerencias.

CAPÍTULO V

DE LAS HABITACIONES

Artículo 57.- En las habitaciones, el usuario repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Repartiendo su horario de forma que puedan disponer, en igualdad de tiempo, del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.

Artículo 58.- Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación en aquellas tareas en las que se encuentre capacitado. En cualquier caso deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de limpieza permanezca en ella.

Artículo 59.- No se permitirá, salvo caso de enfermedad y, debidamente autorizado, estar en ella y servirse comidas en las mismas.

Artículo 60.- Abstenerse de modificar el mobiliario de las habitaciones y utilizar aparatos eléctricos no autorizados, como radiadores, neveras, etc.

Artículo 61.- La utilización de aparatos de radio estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación.

Artículo 62.- Se podrán tener macetas debidamente protegidas en su base para no deteriorar muebles o pavimento.

Artículo 63.- No está permitido tender, ni lavar ropa dentro de las habitaciones, así como utilizar las ventanas para secar las prendas.

Artículo 64.- Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la habitación.

Artículo 65.- En las horas de descanso, evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

Horario de descanso:

- En invierno, de 15:00 h. a 16,30 h.
- En verano, de 15:00 h. a 17:00 h.

Artículo 66.- Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad, que estén colocados en su habitación.

Artículo 67.- No se arrojarán desperdicios y objetos al WC que puedan producir obstrucciones, debiendo utilizar las papeleras.

Artículo 68.- Se utilizarán correctamente el mobiliario y enseres de la habitación, pudiendo ser sancionado en caso de mal uso de los mismos. Serán abonados por el residente los deterioros o roturas producidos tanto indebidamente como por negligencia.

Artículo 69.- No se podrán utilizar braseros, hornillos, planchas, etc.

CAPÍTULO VI

DE LA LAVANDERÍA

Artículo 70.- El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana, y cada vez que sea necesario por circunstancias puntuales, (enfermedad, etc.)

Artículo 71.- La ropa tiene que estar marcada para su identificación. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que no estén marcadas.

Artículo 72.- No está permitido entregar para su lavado prendas estropeadas. Renovar su vestuario cuando sea necesario.

Artículo 73.- Se establece, como medida higiénica, el cambio diario de ropa interior.

Artículo 74. La ropa para lavar se depositará en las zonas previamente indicadas al efecto. Así mismo deberán respetar los días de entrega de ropa sucia y la recogida de la ropa limpia, que serán determinados por el personal auxiliar del Centro.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 75.- Siempre que el estado físico de un residente lo exija, recibirá la visita del médico de cabecera en su habitación.

Artículo 76.- Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismo, siempre que puedan hacerlo.

Artículo 77.- Cuando el residente necesite trasladarse a algún especialista, deberá hacerlo por su cuenta o contar con la ayuda de algún familiar. En el caso de no tener familia, un trabajador del centro podrá acompañarlo.

Artículo 78.- Los familiares serán los que se harán cargo del residente hospitalizado, pero si no fuera posible, abonarán los costes del mismo y el Centro buscará la forma de hacerlo.

Artículo 79.- Cuando los usuarios del Centro de Día no puedan valerse por sí mismo y las plazas de residente/dependiente del Centro Residencial se encuentren ocupadas, se buscará una solución adecuada a su situación, que se acordará cuando se produzca la situación: Efectuar acuerdos con la familia, contratar personal de apoyo pagado por el beneficiario o sus familiares, solicitar el ingreso en otro centro residencial o cualquier otra solución que se considere oportuna.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 80.- Los servicios complementarios que el Centro Residencial y Centro de Día de La Pesga ofertará y a los que voluntariamente se puede acceder, pero siempre abonando el importe, previamente acordado entre las personas o empresa que los preste y la persona beneficiaria o sus familiares para cada uno de ellos. El importe será abonado directamente por el beneficiario a la empresa o a la persona que preste el servicio, son:

- Podólogo
- Peluquería
- Traslado del domicilio al Centro de Día y viceversa. Este servicio será prestado gratuitamente por la empresa gestora.
- El servicio de acompañamiento a aquellos residentes que por razones ineludibles (consulta médica, hospitalización, gestiones con la Administración, etc.) precisen el apoyo de una persona tanto para el

desplazamiento como para la estancia en el lugar que motiva la visita.

- Excursiones culturales, deportivas, sociales, turísticas que pudieran programarse en cada momento según las necesidades que surgieren.

TÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

La actuación anómala de los usuarios en el Centro o en las actividades desarrolladas por los mismos, serán recogidas en el libro de incidencias habilitado para tal fin, donde se recogerán diariamente por parte del personal auxiliar que trabaja en el mismo, con indicación del castigo de los hechos, si lo hubiera.

Artículo 81.- Tienen consideración de infracciones leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones del Centro o perturbar las actividades del mismo. Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo con otros usuarios o el personal del centro, siempre que no se deriven graves daños a terceros.
- Falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.
- No comunicar la ausencia del Centro, en caso de residentes, cuando ésta dure 24 horas o más.
- Utilizar aparatos y herramientas no autorizadas en el Centro.

Artículo 82.- Tienen consideración de faltas graves:

- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- Alterar las normas de convivencia de forma reiterada y permanente, creando situaciones de malestar en el Centro.
- La sustracción de bienes ajenos o el deterioro intencionado de cualquier clase de aparatos u objetos del Centro, de otros usuarios o del personal del Centro.
- No comunicar la ausencia del Centro por un período superior a 24 horas.
- Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.
- Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del centro.
- Falsar u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio o en las circunstancias personales o económicas.
- Falta de higiene y de limpieza.

Artículo 83.- Tienen consideración de faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o al personal del Centro.

- La drogodependencia o embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia del Centro.

- El acoso sexual, o de otra índole, o su tentativa, o cualquier otro tipo de vejaciones a otro residente o personal del Centro.

- Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.

- No comunicar la ausencia del Centro, cuando ésta sea superior a 4 días.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados anteriores, serán reguladas en los siguientes artículos.

Artículo 85.- Por infracciones leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual escrita

Artículo 86.- Por infracciones graves:

- Amonestación individual escrita
- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro por un período no superior a dos meses.

Artículo 87.- Por infracciones muy graves:

- Suspensión de los derechos de usuario o residente por un período no superior a un año.
- Traslado a otro Centro.
- La pérdida definitiva de la condición de residente o usuario.

CAPÍTULO III

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 88.- Las sanciones graves y muy graves serán impuestas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, mediante el correspondiente expediente disciplinario, siguiendo los trámites legales establecidos, entre ellos la audiencia al interesado, pudiendo presentar cuantas alegaciones crea convenientes para su defensa, recursos administrativos o contencioso administrativo.

En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o personal del Centro, el responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Centro.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a seis meses.

Artículo 90.- El plazo de inicio de prescripción empezará a contar desde el día en que se inicie el expediente oportuno y se interrumpe cuando el usuario reciba comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un instructor.

Artículo 91.- En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado y transcurrido un período de 60 días sin reanudarse, aquel de declarará prescrito, archivándose sin más trámite.

CAPÍTULO V

DE LA CANCELACIÓN DE SANCIONES

Artículo 92.- En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del interesado, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- En las sanciones por infracciones leves, dos meses.
- En las sanciones por infracciones graves, cuatro meses.
- En las sanciones por infracciones muy graves, seis meses.

Artículo 93.- Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

Artículo 94.- Los sancionados por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren en el Centro, mientras no quede cancelada la anotación a la cual se refiere el párrafo anterior.

Disposición Final.- El presente reglamento que consta de 94 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el BOP, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

La Pesga, a 3 de Febrero de 2011.- El Alcalde, Amancio García Sánchez.